



DIPUTACIÓN DE
ZAMORA

BOLETÍN OFICIAL **DE LA PROVINCIA DE ZAMORA**

N.º 99 - LUNES 24 DE AGOSTO DE 2020

Pág. 1

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Administración:
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Domicilio: Plaza Viriato, s/n
49071 ZAMORA
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es
D.L.: ZA/1-1958

ADVERTENCIA EDITORIAL.- Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES.- Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.



Cód. Validación: 6LP3W6S4XSEF57FNTQK6RSCJ | Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 46

I. Administración del Estado

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, O.A. COMISARÍA DE AGUAS

Anuncio

Anuncio de resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, de referencia CP-1320/2017-ZA (ALBERCA-INY/AYE), con destino a uso ganadero en el término municipal de Peñausende (Zamora).

Examinado el expediente incoado a instancia de “Hermanos Herrero Eleno, S.L.” (B49148398) solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes de la masa de agua subterránea "Sayago" (DU-400040), en el término municipal de Peñausende (Zamora), por un volumen máximo anual de 11.040 m³, un caudal máximo instantáneo de 2,29 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,36 l/s, con destino a uso ganadero, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de la competencia otorgada por el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto, el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, con la fecha que consta en la Resolución y con las características principales que se reseñan a continuación:

Otorgar la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con las características y condiciones que figuran en la resolución del expediente referenciado, y cuyas características del derecho son:

- *Titular:* “Hermanos Herrero Eleno, S.L.”.
- *N.I.F.:* B49148398
- *Tipo de uso:* Ganadero (550 cabezas de ganado bovino).
- *Uso consuntivo:* Sí.
- *Volumen máximo anual (m³):* 11.040.
- *Volumen máximo mensual (m³):*

Mes	Volumen Max. Mensual
Oct	937
Nov	906,78
Dic	937
Ene	937
Feb	853,88
Mar	937
Abr	906,78
May	937
Jun	906,78
Jul	937
Ago	937
Sep	906,78

R-202002064



- Caudal máximo instantáneo (l/s): 2,29.
- Caudal medio equivalente (l/s): 0,36.
- Procedencia de las aguas: Masa de agua subterránea "Sayago" (DU-400040).
- Plazo por el que se otorga: 40 años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de Concesión Administrativa.
- Título que ampara el derecho: La presente Resolución de Concesión Administrativa.

Observación: Se procederá a sellar debida y completamente la captación antiagua ubicada en la parcela 148, del polígono 701, del término municipal de Peñausende (Zamora), con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma y se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado.

El contenido íntegro de la resolución de concesión puede conocerse accediendo al correspondiente expediente concesional que se encuentra archivado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, o a través de la página web www.chduero.es (Inicio\Portal del Ciudadano\Información al público\Resoluciones de Concesión).

Valladolid, 20 de agosto de 2020.-El Jefe de Servicio de Actuaciones en Cauce, P.A. La Jefa de Sección de G. del D.P.H., M.^a Auxiliadora García López.

R-202002064



I. Administración del Estado

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y
EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS

*Canon de Regulación correspondiente a la Junta de Explotación del Pisuerga
y Bajo Duero - año 2021*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114.1 y sucesivos del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se han calculado las cantidades para obtener el Canon, habiendo resultado los siguientes valores:

TRAMO DE RÍO PISUERGA

Regadíos	20,42 €/Ha.
Abastecimientos	110,47 €/Litro/seg.
Usos Industriales	2,04 €/CV.
Otros usos Industriales	110,47 €/Litro/seg.
Industrias con Refrigeración	5,11 €/Litro/seg.
Piscifactorías	3,06 €/Litro/seg.
Molinos	0,20 €/Litro/seg.

TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS

Algodre, Almaraz de Duero, Coreses, Fariza, Fermoselle, Fonfría, Fornillos de Fermoselle, Fresno de la Rivera, Molacillos, Monfarracinos, Moral de Sayago, Peleagonzalo, Pereruela, Pino de Oro, Toro, Torregamones, Villadepera, Villalazán, Villalcampo, Villaralbo, Villardiega de la Ribera, Villaseco, Zamora.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a- En los casos en que la liquidación se efectúe individualmente por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero, se establecerá un mínimo de 6,01 € por liquidación cuando resulte un valor inferior al aplicar el Canon.

2.^a- Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán, cuando proceda, con la tasa por explotación de obras y servicios.

3.^a- Los estudios y justificaciones de estos cánones de regulación obran en poder de los representantes de los regantes y pueden examinarse en el Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero. En el cálculo de los mismos se han tenido en cuenta las aportaciones de los fondos europeos a las infraestructuras hidráulicas del Estado en el marco territorial de los programas operativos de Castilla y León (periodos 1994-1999 y 2000-2006) de acuerdo con los criterios establecidos en la resolución de la Presidencia de 14 de septiembre de 2016, corregida por otra de 20 de septiembre de 2016, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web del organismo (<http://www.chduero.es>).

R-202002068



4.^a- La propuesta de este Canon de Regulación, ha sido remitida electrónicamente a los miembros que componen la Junta de Explotación del Pisuerga y Bajo Duero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para que durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados pueden presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero C/ Muro, 5, Valladolid, o cualquiera de las dependencias a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Valladolid, 18 de agosto de 2020.-El Director Técnico Adjunto, Javier Fernández Armiño.

R-202002068



I. Administración del Estado

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y
EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS

*Cánones de Regulación correspondientes a la Junta de Explotación
del Esla-Valderaduey - año 2021 - tramo de río Porma*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114.1 y sucesivos del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se han calculado las cantidades para obtener el Canon, habiendo resultado los siguientes valores:

TRAMO DE RÍO PORMA

Regadíos	11,63 €/Ha.
Abastecimientos	62,92 €/Litro/seg.
Usos Industriales	1,16 €/CV.
Otros usos Industriales	62,92 €/Litro/seg.
Industrias con Refrigeración	2,91 €/Litro/seg.
Piscifactorías	1,74 €/Litro/seg.
Molinos	0,12 €/Litro/seg.

TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS

Arcos de la Polvorosa, Barcial del Barco, Benavente, Breto de la Rivera, Bretocino, Castrogonzalo, Fuentes de Ropel, Matilla de Arzon, Milles de la Polvorosa, San Cristóbal de Entreviñas, Santa Colomba de las Carabias, Santa Colomba de las Monjas, Villanueva de Azoague, Villaveza del Agua

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a- En los casos en que la liquidación se efectúe individualmente por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero, se establecerá un mínimo de 6,01 € por liquidación cuando resulte un valor inferior al aplicar el Canon.

2.^a- Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán, cuando proceda, con la tasa por explotación de obras y servicios.

3.^a- Los estudios y justificaciones de estos cánones de regulación obran en poder de los representantes de los regantes y pueden examinarse en el Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero. En el cálculo de los mismos se han tenido en cuenta las aportaciones de los fondos europeos a las infraestructuras hidráulicas del Estado en el marco territorial de los programas operativos de Castilla y León (periodos 1994-1999 y 2000-2006) de acuerdo con los criterios establecidos en la resolución de la Presidencia de 14 de septiembre de 2016, corregida por otra de 20 de septiembre de 2016, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web del organismo (<http://www.chduero.es>).

R-202002070



4.^a- La propuesta de este Canon de Regulación, ha sido remitida electrónicamente a los miembros que componen la Junta de Explotación del Esla-Valderaduey.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para que durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados pueden presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero C/ Muro, 5, Valladolid, o cualquiera de las dependencias a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Valladolid, 18 de agosto de 2020.-El Director Técnico Adjunto, Javier Fernández Armiño.

R-202002070



I. Administración del Estado

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y
EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS

*Cánones de Regulación correspondientes a las Juntas de Explotación
del Órbigo - año 2021*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114.1 y sucesivos del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se han calculado las cantidades para obtener el Canon, habiendo resultado los siguientes valores:

TRAMO DE RÍO ÓRBIGO

Regadíos	14,54 €/Ha.
Abastecimientos	78,66 €/Litro/seg.
Usos Industriales	1,45 €/CV.
Otros usos Industriales	78,66 €/Litro/seg.
Industrias con Refrigeración	3,64 €/Litro/seg.
Piscifactorías	2,18 €/Litro/seg.
Molinos	0,15 €/Litro/seg.

TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS

Arcos de la Polvorosa, Benavente, Coomonte, Fresno de la Polvorosa, Maire de Castroponce, Manganeses de la Polvorosa, Milles de la Polvorosa, Morales del Rey, Pobladura del Valle, Santa Colomba de las Monjas, Santa Cristina de la Polvorosa, Torre del Valle La, Villabrázaro, Villanueva de Azoague.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a- En los casos en que la liquidación se efectúe individualmente por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero, se establecerá un mínimo de 6,01 € por liquidación cuando resulte un valor inferior al aplicar el Canon.

2.^a- Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán, cuando proceda, con la tasa por explotación de obras y servicios.

3.^a- Los estudios y justificaciones de estos Cánones de Regulación obran en poder de los representantes de los regantes y pueden examinarse en el Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero. En el cálculo de los mismos se han tenido en cuenta las aportaciones de los fondos europeos a las infraestructuras hidráulicas del Estado en el marco territorial de los programas operativos de Castilla y León (periodos 1994-1999 y 2000-2006) de acuerdo con los criterios establecidos en la resolución de la Presidencia de 14 de septiembre de 2016, corregida por otra de 20 de septiembre de 2016, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web del organismo (<http://www.chduero.es>).

R-202002066



4.^a- La propuesta de este Canon de Regulación, ha sido remitida electrónicamente a los miembros que componen la Junta de Explotación del Órbigo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para que durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados pueden presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero C/ Muro, 5, Valladolid, o cualquiera de las dependencias a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Valladolid, 18 de agosto de 2020.-El Director Técnico Adjunto, Javier Fernández Armiño.

R-202002066



I. Administración del Estado

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y
EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS

*Tarifa de utilización del agua correspondiente
a la Junta de Explotación del Tera - año 2021*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114.2 y sucesivos del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se han calculado las cantidades para obtener la Tarifa, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, habiendo resultado los siguientes valores:

12C44 - Canal del Tera (margen derecha)

Regadíos	44,65 €/Ha.
Abastecimientos	241,56 €/Litro/seg.
Usos Industriales	4,47 €/CV.
Otros usos Industriales	241,56 €/Litro/seg.
Industrias con Refrigeración	11,16 €/Litro/seg.
Piscifactorías	6,70 €/Litro/seg.
Molinos	0,45 €/Litro/seg.

TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS

Arcos de la Polvorosa, Bretocino, Burganes de Valverde, Calzadilla de Tera, Melgar de Tera, Micerres de Tera, Milles de la Polvorosa, Morales de Valverde, Navianos de Valverde, Púbrica de Valverde, San Pedro de Zamudia, Santa Croya de Tera, Santa María de Valverde, Santibáñez de Tera, Vega de Tera, Villanázar, Villanueva de las Peras, Villaveza de Valverde.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a- Esta Tarifa por Ha. y única en cada zona, para toda clase de cultivos, se aplican a toda la superficie incluida dentro de cada una de las zonas regables detalladas, que sea apta para riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

2.^a- En los casos en que la liquidación se efectúe individualmente por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero, se establecerá un mínimo de 6,01 € por liquidación cuando resulte un valor inferior al aplicar la Tarifa.

3.^a- Las liquidaciones que se practiquen (tarifa + canon) se incrementarán, cuando proceda, con la tasa por explotación de obras y servicios.

4.^a- La propuesta de esta Tarifa de Utilización del Agua, ha sido remitida electrónicamente a los miembros que componen la Junta de Explotación del Tera.

R-202002052



5.^a- El estudio y justificaciones de esta Tarifa obra en poder de los representantes de los regantes y pueden examinarse en el Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero. En el cálculo de los mismos se han tenido en cuenta las aportaciones de los fondos europeos a las infraestructuras hidráulicas del Estado en el marco territorial de los programas operativos de Castilla y León (periodos 1994-1999 y 2000-2006) de acuerdo con los criterios establecidos en la resolución de la Presidencia de 14 de septiembre de 2016, corregida por otra de 20 de septiembre de 2016, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web del organismo (<http://www.chduero.es>).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para que durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados pueden presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero C/ Muro, 5, Valladolid, o cualquiera de las dependencias a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Valladolid, 18 de agosto de 2020.-El Director Técnico Adjunto, Javier Fernández Armiño.

R-202002052



I. Administración del Estado

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y
EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS

*Tarifas de utilización del agua correspondientes
a la Junta de Explotación del Órbigo - año 2021*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114.2 y sucesivos del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se han calculado las cantidades para obtener la Tarifa, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, estos valores serán incrementados con el canon de regulación correspondiente al río Órbigo o Tuerto, según corresponda, o sus correspondientes equivalencias, habiendo resultado los siguientes valores:

12C42 - Canal de Manganeses

Regadíos	26,88 €/Ha.
Abastecimientos	145,42 €/Litro/seg.
Usos Industriales	2,69 €/CV.
Otros usos Industriales	145,42 €/Litro/seg.
Industrias con Refrigeración	6,72 €/Litro/seg.
Piscifactorías	4,03 €/Litro/seg.
Molinos	0,27 €/Litro/seg.

TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS

Arcos de la Polvorosa, Benavente, Manganeses de la Polvorosa, Milles de la Polvorosa, Santa Colomba de las Monjas, Santa Cristina de la Polvorosa, Villabrázaro.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a- Estas Tarifas por Ha. y única en cada zona, para toda clase de cultivos, se aplican a toda la superficie incluida dentro de cada una de las zonas regables detalladas, que sea apta para riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

2.^a- A estos valores se sumará el valor del Canon correspondiente al tramo de río al que está asignado dicho canal.

3.^a- En los casos en que la liquidación se efectúe individualmente por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero, se establecerá un mínimo de 6,01 € por liquidación cuando resulte un valor inferior al aplicar la Tarifa.

4.^a- Las liquidaciones que se practiquen (tarifa + canon) se incrementarán, cuando proceda, con la tasa por explotación de obras y servicios.

R-202002065



5.^a- Las propuestas de estas Tarifas de Utilización del Agua, ha sido remitidas electrónicamente a los miembros que componen la Junta de Explotación del Órbigo.

6.^a- Los estudios y justificaciones de estas Tarifas obra en poder de los representantes de los regantes y pueden examinarse en el Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero. En el cálculo de los mismos se han tenido en cuenta las aportaciones de los fondos europeos a las infraestructuras hidráulicas del Estado en el marco territorial de los programas operativos de Castilla y León (periodos 1994-1999 y 2000-2006) de acuerdo con los criterios establecidos en la resolución de la Presidencia de 14 de septiembre de 2016, corregida por otra de 20 de septiembre de 2016, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web del organismo (<http://www.chduero.es>).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para que durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados pueden presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero C/ Muro, 5, Valladolid, o cualquiera de las dependencias a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Valladolid, 18 de agosto de 2020.-El Director Técnico Adjunto, Javier Fernández Armiño.

R-202002065



I. Administración del Estado

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y
EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS

*Tarifas de utilización del agua correspondientes
a la Junta de Explotación del Pisuerga y Bajo Duero - año 2021*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114.2 y sucesivos del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se han calculado las cantidades para obtener la Tarifa, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, estos valores serán incrementados con el Canon de Regulación correspondiente al río Pisuerga y Bajo Duero, o sus correspondientes equivalencias, habiendo resultado los siguientes valores:

12C31 - Canal de Toro - Zamora

Regadíos	11,06 €/Ha.
Abastecimientos	59,83 €/Litro/seg.
Usos Industriales	1,11 €/CV.
Otros usos Industriales	59,83 €/Litro/seg.
Industrias con Refrigeración	2,77 €/Litro/seg.
Piscifactorías	1,66 €/Litro/seg.
Molinos	0,11 €/Litro/seg.

TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS

Algodre, Coreses, Fresno de la Rivera, Molacillos, Monfarracinos, Toro, Zamora.

12C32 - Canal de San José

Regadíos	32,46 €/Ha.
Abastecimientos	175,61 €/Litro/seg.
Usos Industriales	3,25 €/CV.
Otros usos Industriales	175,61 €/Litro/seg.
Industrias con Refrigeración	8,12 €/Litro/seg.
Piscifactorías	4,87 €/Litro/seg.
Molinos	0,32 €/Litro/seg.

TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS

Peleagonzalo, Toro, Villalazán, Villaralbo, Zamora.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª- Estas Tarifas por Ha. y única en cada zona, para toda clase de cultivos, se aplican a toda la superficie incluida dentro de cada una de las zonas regables deta-

R-202002067



lladas, que sea apta para riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

2.^a- A estos valores se sumará el valor del Canon correspondiente al tramo de río al que está asignado dicho canal.

3.^a- En los casos en que la liquidación se efectúe individualmente por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero, se establecerá un mínimo de 6,01 € por liquidación cuando resulte un valor inferior al aplicar la Tarifa.

4.^a- Las liquidaciones que se practiquen (tarifa + canon) se incrementarán, cuando proceda, con la Tasa por explotación de obras y servicios.

5.^a- Las propuestas de estas Tarifas de Utilización del Agua, ha sido remitidas electrónicamente a los miembros que componen la Junta de Explotación del Pisuerga y Bajo Duero.

6.^a- Los estudios y justificaciones de estas Tarifas obra en poder de los representantes de los regantes y pueden examinarse en el Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero. En el cálculo de los mismos se han tenido en cuenta las aportaciones de los fondos europeos a las infraestructuras hidráulicas del Estado en el marco territorial de los programas operativos de Castilla y León (periodos 1994-1999 y 2000-2006) de acuerdo con los criterios establecidos en la resolución de la Presidencia de 14 de septiembre de 2016, corregida por otra de 20 de septiembre de 2016, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web del organismo (<http://www.chduero.es>).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para que durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados pueden presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero C/ Muro, 5, Valladolid, o cualquiera de las dependencias a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Valladolid, 18 de agosto de 2020.-El Director Técnico Adjunto, Javier Fernández Armiño.

R-202002067



I. Administración del Estado

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y
EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS

*Tarifas de utilización del agua correspondientes a la Junta de Explotación
del Esla-Valderaduey - año 2021 - tramo de río Porma*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114.2 y sucesivos del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se han calculado las cantidades para obtener la Tarifa, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, estos valores serán incrementados con el Canon de Regulación del río Porma, o sus correspondientes equivalencias, habiendo resultado los siguientes valores:

12C47 - Canal del Esla

Regadíos	6,73 €/Ha.
Abastecimientos	36,41 €/Litro/seg.
Usos Industriales	0,67 €/CV.
Otros usos Industriales	36,41 €/Litro/seg.
Industrias con Refrigeración	1,68 €/Litro/seg.
Piscifactorías	1,01 €/Litro/seg.
Molinos	0,07 €/Litro/seg.

TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS

Benavente, Castrogonzalo, Matilla de Arzón, San Cristóbal de Entreviñas, Santa Colomba de las Carabias, Villanueva de Azoague.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a- Estas Tarifas por Ha. y única en cada zona, para toda clase de cultivos, se aplican a toda la superficie incluida dentro de cada una de las zonas regables detalladas, que sea apta para riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

2.^a- A estos valores se sumará el valor del Canon correspondiente al tramo de río al que está asignado dicho canal.

3.^a- En los casos en que la liquidación se efectúe individualmente por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero, se establecerá un mínimo de 6,01 € por liquidación cuando resulte un valor inferior al aplicar la Tarifa.

4.^a- Las liquidaciones que se practiquen (tarifa + canon) se incrementarán, cuando proceda, con la Tasa por explotación de obras y servicios.

R-202002069



5^a.- La propuesta de esta Tarifas de Utilización del Agua, ha sido remitida electrónicamente a los miembros que componen la Junta de Explotación del Esla-Valderaduey.

6.^a- Los estudios y justificaciones de estas Tarifas obra en poder de los representantes de los regantes y pueden examinarse en el Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero. En el cálculo de los mismos se han tenido en cuenta las aportaciones de los fondos europeos a las infraestructuras hidráulicas del Estado en el marco territorial de los programas operativos de Castilla y León (periodos 1994-1999 y 2000-2006) de acuerdo con los criterios establecidos en la resolución de la Presidencia de 14 de septiembre de 2016, corregida por otra de 20 de septiembre de 2016, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web del organismo (<http://www.chduero.es>).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para que durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados pueden presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero C/ Muro, 5, Valladolid, o cualquiera de las dependencias a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Valladolid, 18 de agosto de 2020.-El Director Técnico Adjunto, Javier Fernández Armiño.

R-202002069



II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
OFICINA TERRITORIAL DE ZAMORA

Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

*Resolución de 20 de agosto de 2020 de la Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo por la que se ordena el Registro en el Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales de la modificación de los estatutos de la Asociación denominada "Confederación de Organizaciones Zamoranas de Empresarios (CEOE*CEPYME)" su publicación, (depósito número 49000010).*

Vista la solicitud de depósito de modificación de los estatutos de la Asociación denominada Confederación de Organizaciones Zamoranas de Empresarios (CEOE*CEPYME), formulada por don José María Esbec Hernández, mediante escrito tramitado con el número 49/2020/000022, y depositado el 14 agosto 2020.

En la Asamblea General, celebrada el día 11 de agosto de 2020, se aprobó por unanimidad modificar los estatutos de la organización, modificación que afecta a todo su articulado.

El certificado del acta de la Asamblea fue firmado por don Ángel Hernández Mata como Secretario, con el visto bueno del Presidente, don José María Esbec Hernández.

De conformidad con lo previsto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, Ley Orgánica 1 1/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

Vista la documentación presentada y comprobado que reúnen los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

RESUELVO

Primero: Ordenar el depósito de la modificación de los estatutos de la Asociación Confederación de Organizaciones Zamoranas de Empresarios (CEOE*CEPYME) en el depósito de estatutos de organizaciones profesionales.

Segundo: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, en cumplimiento del artículo 13 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado en esta Oficina Territorial de Trabajo con domicilio en Avda. Requejo 4, planta 3ª, Zamora.

R-202002071



La presente Resolución podrá ser impugnada ante el Juzgado de lo Social de Zamora conforme a lo dispuesto en los artículos 167 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Zamora, 20 de agosto de 2020.- La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, María I. Villar Rodríguez.

R-202002071



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA INTERVENCIÓN

Anuncio

Expediente n.º 98/2020 de modificación del presupuesto de gastos por créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Patronato de Turismo (expediente 5375-2020).

Por el Pleno de la Diputación, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2020, se aprobó inicialmente el expediente n.º 98/2020 de modificación del presupuesto de gastos por créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Patronato de Turismo (expediente 5375-2020), en el siguiente sentido:

Primero.- Convalidar y ratificar el acuerdo del Consejo Rector del Patronato de Turismo, celebrado en sesión de 25 de junio de 2020, en el que se adoptó el siguiente acuerdo:

“De conformidad con lo previsto en el apartado 8 del artículo 9 de los Estatutos del Patronato Provincial de Turismo cuya modificación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 118, de fecha 17 de octubre de 2016, corresponde al Consejo Rector la propuesta al órgano competente de la Excm. Diputación de Zamora del expediente de modificación del presupuesto único para el ejercicio 2020 del Patronato Provincial de Turismo por créditos extraordinarios y suplementos de crédito (expediente n.º 2/2020).

Por lo expuesto, se acuerda:

Primero.- Aprobar la propuesta del expediente de modificación del presupuesto único para el ejercicio 2020 del Patronato Provincial de Turismo por créditos extraordinarios y suplementos de crédito (expediente n.º 2/2020), según detalle:

- La propuesta de modificación de crédito por importe de 30.000,00 € destinada a la dotación de crédito para atender a las necesidades citadas y financiar las propuestas presentadas, se realiza en las siguientes aplicaciones presupuestarias conforme al detalle que se indica a continuación:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
PRESUPUESTARIA		
432.489.22	Subvención nominativa AZEHOS	27.000 €
432.489.17	Subvención nominativa Asociación Cultural San Mamed de Bercianos de Aliste	3.000 €
	TOTAL	30.000 €

La financiación de este expediente de modificaciones de créditos se hará con cargo:

R-202002054



APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
PRESUPUESTARIA		
Bajas		
432.462.40.	A Ayto. Benavente para Peñas del Toro Enmaromado	12.000 €
432.462.25	Subvención Aytos. Mascaradas	15.000 €
432.462.36	Subvención Ayto. Bercianos de Aliste	3.000 €
	O.T. (C.I. de la Semana Santa)	
	TOTAL	30.000 €

Segundo.- Someter esta propuesta a dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda para su posterior elevación al Pleno Corporativo.

Tercero.- Exponer este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios durante el plazo de quince días, con el régimen de los arts. 168 del TRLHL.

Cuarto.- Una vez que este acuerdo tenga el carácter definitivo, enviar copia del expediente a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda, así como publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el expediente de modificaciones de crédito que se han aprobado y su financiación, resumido por capítulos presupuestarios.

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación ante la Sala de lo Contenciosos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, conforme a los términos de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Zamora, 20 de agosto de 2020.-El Vicepresidente 2.º - Presiente en funciones, Jesús María Prada Saavedra.

R-202002054



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BENAVENTE

*Convocatoria en concurrencia competitiva bonos escolares
para ayudar a las familias de Benavente a afrontar gastos escolares
e incentivar el comercio de Benavente*

BDNS (Identif.): 520898.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/520898>)

Primero.- Beneficiarios.

Podrán participar, y en consecuencia ser beneficiarios del programa, las familias y los comercios de Benavente que cumplan los siguientes requisitos:

Familias.

- Tener hijos y/o hijas matriculados en un centro público o privado concertado de Benavente cursando estudios de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria.
- Encontrarse inscritos el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Benavente todos los miembros que integran la unidad de convivencia antes de la fecha de publicación de estas Bases.
- No superar los ingresos anuales en una cuantía equivalente a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual (14 mensualidades) incrementada en 0,2 veces el IPREM por hijo hasta un máximo de 3 veces el IPREM, conforme se recoge en la siguiente tabla:

Unidad familiar.

Familias con dos miembros computables

- Renta anual: 16.860 €
- Renta mensual: 1.204,28 €

Familias con tres miembros computables

- Renta anual: 18.396 €
- Renta mensual: 1.314,00 €

Familias con cuatro miembros computables

- Renta anual: 19.932 €
- Renta mensual: 1.423,71 €

Familias con cinco miembros computables

- Renta anual: 21.468 €
- Renta mensual: 1.533,42 €

R-202002055



Familias con más de cinco miembros computables

- Renta anual: 23.040 €
- Renta mensual: 1.645,71 €

Estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y Ayuntamiento de Benavente.

Comercios.

Disponer entre los productos de venta al público los que se indican: material escolar (a excepción de libros de texto), ropa, calzado, material deportivo, material de informática, gafas graduadas, lentillas, audífonos, etc.

Segundo.- Finalidad.

La presente convocatoria regula el procedimiento para el acceso a bonos escolares para la adquisición de material escolar ante el inicio del curso escolar, al tiempo que pretende apoyar el comercio local fomentando las compras en los comercios de la ciudad.

En concreto, son objetivos de la convocatoria los siguientes:

- “Atender a las necesidades económicas que puedan presentar muchas familias con hijos y/o hijas en edad escolar ayudándoles a afrontar los gastos derivados de la vuelta a la actividad escolar”.
- “Apoyar el comercio local incentivando a las familias para que las compras relacionadas con la vuelta a la actividad escolar se realicen en los comercios de Benavente”.

Tercero.- Bases reguladoras.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 20 de agosto de 2020, se aprobaron las bases que han de regir el acceso a bonos escolares por parte de las familias con hijos e hijas escolarizados en centros educativos de Benavente en enseñanzas no universitarias para la adquisición de material escolar con motivo del inicio del curso escolar 2020-2021.

Cuarto.- Importe.

El importe total destinado a esta convocatoria para el acceso a bonos escolares asciende a 10.000 euros (diez mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 23100.48003 del presupuesto en vigor del año 2020.

Se emiten 100 bonos por valor de 100 € cada uno. Cada bono escolar se fracciona en 5 vales de 20 € cada uno y numerados del 001 al 100 de forma que los tres primeros dígitos, a la izquierda de la barra, corresponden al número del bono y el dígito situado a la derecha (del 1 al 5) corresponde a cada uno de los vales.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

Familias.

Las familias que cumpla con los requisitos fijados en las Bases, podrán recibir una participación para el sorteo de bonos escolares por cada 10 € de compra efectuada entre las fechas 14 de agosto y 30 de septiembre en cualquier comercio de Benavente.

La entrega de tickets de compra por las familias se efectuará en la Oficina de Información y Turismo del Ayuntamiento de Benavente entre el 15 y el 30 de septiembre en horario de 9:00 a 11:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas.

R-202002055



Comercios.

El plazo de presentación de solicitudes por los comercios se extiende desde el 10 de agosto hasta el 10 de septiembre.

Benavente, 20 de agosto de 2020.-La Alcaldesa en funciones.

R-202002055



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VEGALATRAVE

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza de fincas y solares en el término municipal de Vegalatrave, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y DESBROCE DE FINCAS Y SOLARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VEGALATRAVE (ZAMORA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio de la presente ordenanza, y de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Código Civil y demás normativa de pertinente aplicación, el Ayuntamiento de Vegalatrave (Zamora) regula las actividades y comportamiento de los administrados relativas al necesario cuidado medioambiental y sanitario al objeto de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de las fincas y reducir el riesgo tanto de producción como de propagación de incendios.

La presente ordenanza es de obligado cumplimiento para todas las personas físicas y jurídicas titulares de fincas, terrenos y solares sitios en el término municipal de Vegalatrave (Zamora).

Artículo 1º.- *Limpieza de terrenos, fincas y solares.*

La limpieza y adecuado estado de conservación medioambiental y sanitaria de los terrenos, fincas y solares, tanto de propiedad pública como privada ubicados en el término municipal de Vegalatrave (Zamora), corresponde a sus propietarios, usufructuarios o titulares de cualquier derecho real de goce y posesión de las referidas fincas. Para el supuesto de duda o controversia se aplicaran en cuanto a sus titularidad los datos obrantes en los registros fiscales o catastros correspondientes.

Los titulares de los indicados terrenos fincas y solares y especialmente los incluidos en el interior del casco urbano definidos de las poblaciones del municipio, los próximos o contiguos a las edificaciones o los que sean susceptibles de producir daños a las cosas o bienes por un inadecuado estado de conservación deberán mantenerlos limpios y rozados en su totalidad y con la periodicidad que fuere necesaria en orden a evitar la aparición de maleza, matorral u otras especies y de modo que con ello se reduzca el riesgo de aparición o propagación de incendios.

Igualmente deberán proceder a la desinfección o limpieza de los mismos para prevenir la aparición de focos epidémicos o infecciosos.

R-202002053

Artículo 2º.- Gestión e inspección.

El Ayuntamiento de Vegalatrave, a través de la Alcaldía o concejalía en quien delegare, gestionará el cumplimiento de las actividades y obligaciones reguladas y establecidas en la presente ordenanza, determinando anual o periódicamente los terrenos que deben ser objeto de tratamiento según lo previsto anteriormente e imponiendo las sanciones que, según los casos procedan, según se establece en la presente ordenanza.

Artículo 3º.- Imposición de sanciones.

Las sanciones por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza son competencia de la Alcaldía o concejalía en quien delegare, según lo previsto anteriormente. Cualquier persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier contravención de lo previsto en esta ordenanza. Las obligaciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la misma serán exigibles no sólo por los actos propios de carácter voluntario, sino por las omisiones o por los actos provocados por las personas de quien se deba responder en Derecho.

Artículo 4º.- Graduación de las infracciones.

Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere la presente ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en su contenido.

Las infracciones se clasifican según la graduación de su menor o mayor entidad en leves, graves y muy graves.

Artículo 5º.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) No proceder a la limpieza o roza de los terrenos señalados por el Ayuntamiento y una vez notificada la obligación y transcurrido el plazo señalado, o efectuarlo de manera incorrecta o defectuosa a los fines previstos o, en su caso, no proceder a la desinfección o limpieza ordenadas.
- b) El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente ordenanza y que no se hallen tipificados específicamente como infracciones graves o muy graves.

Artículo 6º.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de las infracciones leves.
- b) No proceder al desbroce y limpieza de los terrenos y solares cuando se aprecien indicios razonables urgentes de riesgo de incendio y una vez transcurrido el plazo que se señale.
- c) No permitir el acceso al personal autorizado por el Ayuntamiento tanto para la comprobación del estado de la finca en cuestión, como para los supuestos de la ejecución subsidiaria por el mismo de las acciones de limpieza que hayan de realizarse.
- d) Cualquier otra cosa que nos se halle calificada como infracción leve o muy grave.

Artículo 7º.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones de carácter muy grave:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.



- b) La malicia e intencionalidad reiterada.
- c) La irreversibilidad del daño causado.
- d) Cualquier otra circunstancia de especial gravedad que se acredite en el correspondiente expediente sancionador y que justifique esta calificación por su entidad.

Artículo 8º.- *Cuantía de las sanciones.*

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, la cuantía de las sanciones por las infracciones definidas a los preceptos de la presente ordenanza serán las siguientes:

- a) Infracciones leves: Multa de 100,00 euros hasta 300,00 euros.
- b) Infracciones graves: Multa desde 301,00 euros y hasta 1.500,00 euros.
- c) Infracciones muy graves: Multa desde 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros.
- d) En cualquier caso, para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de reincidencia, maliciosidad y demás acciones, realizadas u omitidas de carácter atenuante o agravante.

Artículo 9º.- *Ejecución subsidiaria.*

En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y en los supuestos de existencia racional de riesgo por peligrosidad de incendio o infección comprobada, el Ayuntamiento de Veglatrave podrá proceder a la adopción de aquéllas medidas protectoras y correctoras urgentes e imprescindibles que se consideren necesarias, incluso la propuesta de adopción de medidas excepcionales por parte de otras Administraciones Públicas competentes en razón de la materia de que se trate, y así como incluso la subrogación en el cumplimiento por parte de los propietarios de sus obligaciones pudiéndose efectuar los trabajos y limpiezas necesarios mediante su ejecución subsidiaria y pasándole las costas de tales trabajos a sus obligados, con un coste máximo de 2 euros por cada metro cuadrado de superficie limpia, desbrozadora o saneadas, más los gastos de reciclaje, si correspondieran u otros gastos originados por la Ejecución Subsidiaria debida al cumplimiento de las obligaciones del propietario.

Artículo 10º.- *Procedimiento de apremio.*

Las sanciones y costes notificadas y no satisfechas en plazo por los obligados tributarios se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y devengado, en su caso, los recargos de apremio e intereses de demora que procedan.

Artículo 11º.- *Otras responsabilidades de los infractores.*

La imposición de una sanción en virtud de lo previsto en la presente ordenanza no eximirá al infractor de sus obligaciones ni de otras posibles responsabilidades de carácter civil, penal o administrativo en que pudiera incurrir por su conducta. Lo establecido en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a otros organismos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 12º.- *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 24 de junio de 2020, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora de conformi-



dad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vegaltrave, 20 de agosto de 2020.-La Alcaldesa.

R-202002053



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN MIGUEL DEL VALLE

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición pública de los expedientes de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa de cementerio y no habiéndose presentado reclamaciones contra los acuerdos de aprobación provisional, los mismos se entienden definitivamente adoptados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose, al presente anuncio, a la publicación del texto definitivo e integro de las modificaciones aprobadas, las cuales entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse al día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 6.- *Cuota Tributaria:*

Epígrafe sexto. Nichos pared. 1000 €
Columbarios 500 €

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra dichos acuerdos elevados a definitivos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

San Miguel del Valle, 20 de agosto de 2020.-La Alcaldesa.

R-202002058



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN MIGUEL DEL VALLE

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición pública de los expedientes de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa de recogida de residuos sólidos y no habiéndose presentado reclamaciones contra los acuerdos de aprobación provisional, los mismos se entienden definitivamente adoptados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose, al presente anuncio, a la publicación del texto definitivo e integro de las modificaciones aprobadas, las cuales entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse al día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

TÍTULO I. LIMPIEZA Y SALUBRIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- *Objeto.*

Constituirá objeto de la presente ordenanza dentro de las competencias del Ayuntamiento de San Miguel del Valle la regulación de la limpieza de espacios públicos, la limpieza por parte de los propietarios de espacios privados con las especificaciones de los arts. 3 y salubridad y ornato público y de recogida de residuos sólidos urbanos, con la finalidad de contribuir a la mejora del medio ambiente, así como, a la salud y la calidad de vida de los ciudadanos.

Artículo 2.- *Base normativa.*

- Los artículos 4.1 a), 49 y 84 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 3.- *Ámbito de aplicación.*

3.1 Ámbito Territorial:

Se considera Ámbito Territorial el término municipal de San Miguel del Valle.

3.2 Ámbito Material:

Será de aplicación en tales circunstancias.

- a) Espacios Públicos: A efectos de la presente ordenanza, se consideran vía pública las calles, plazas, vías de circulación, los paseos, avenidas, aceras, parques y zonas ajardinadas y demás bienes de uso público o privado destinados al uso común general de los ciudadanos. Asimismo, las previsiones de esta norma serán de aplicación en zonas de propiedad municipal no urbanizadas.

R-202002059



- b) Espacios privados: La consideración de solar todo terreno enclavado en el casco urbano carente de edificación.

Artículo 4.- Definiciones.

Residuos.- Se entiende por residuo cualquier sustancia, materia o producto incluido en alguna de las categorías ley de 22/2011 de 28 de julio y de la que su poseedor se desprende o tiene la intención o la obligación de desprenderse.

Así como los residuos domésticos, los de comercios, de oficinas y servicios, así como aquellos otros residuos que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los residuos domésticos, tendrán la consideración de residuos urbanos.

Artículo 5.- Responsabilidades.

1. Las responsabilidades administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones y prescripciones contenidas en esta ordenanza se exigirán de conformidad con lo establecido en el Título III.

CAPÍTULO II.- Normas de gestión

Artículo 6.- Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de los espacios públicos sin perjuicio de lo que se disponga por la legislación especial y de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

Artículo 7.- Mantenimiento y limpieza de solares. Corresponde a sus propietarios, ya sean de naturaleza pública o privada, la limpieza de los solares. Los propietarios/as de solares no edificados los mantendrán cumpliendo las condiciones mínimas de seguridad, salubridad, ornato y habitabilidad:

- a) Vallado: Todo solar deberá estar cerrado mediante una valla.
- b) Tratamiento de la superficie: se protegerán o eliminarán los pozos, desniveles, así como todo tipo de elementos que puedan ser causa de accidentes.
- c) Limpieza y salubridad: el solar deberá estar permanentemente limpio y en condiciones de salubridad. Se mantendrá libre de escombros, residuos y maleza. Así mismo se deberán realizar las tareas de desratización y desinfección. No podrá ejercerse, en los solares, ningún tipo de uso, ni provisional ni permanente, ni realizarse ninguna construcción, en tanto no se otorgue la licencia o autorización correspondiente. En caso de incumplimiento, y para garantizar la salubridad pública, el Ayuntamiento podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable pudiendo establecer sanciones y proceder a la ejecución subsidiaria de esta obligación a costa de los particulares obligados.

Artículo 8.- Queda prohibido depositar desechos o residuos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento, tanto en el núcleo urbano como fuera del mismo (suelo urbano no consolidado, en el suelo urbanizable no desarrollado y suelo no urbanizable), así como otro tipo de actuaciones o actividades que puedan causar suciedad en los espacios públicos. En particular se prohíbe:

- 1) Depositar cualquier tipo de residuo urbano o municipal, incluidos envases o embalajes, fuera de los contenedores homologados o sistemas alternativos previstos por el Ayuntamiento.
- 2) Echar cigarrillos o similares u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.

R-202002059



- 3) El abandono de animales muertos.
- 4) La limpieza de animales en espacios públicos.
- 5) Lavar y reparar vehículos en espacios públicos o cambiar a los mismos, aceite u otros líquidos.
- 6) Depositar restos de poda o jardinería en espacios públicos y en los contenedores de residuos públicos.

Artículo 9.- *Zonas de recreo infantiles y biosaludables.*

1º.- Está totalmente prohibido en estas zonas:

- a) El uso indebido de las instalaciones que pueda producir un deterioro de las mismas.
- b) No respetar la edad establecida para cada elemento.
- c) Tirar desperdicios fuera de las papeleras, y ensuciar el recinto de cualquier forma.
- d) Permitir el acceso de animales a las instalaciones cuando estas estén delimitadas o cuenten con vallado. En todo caso, queda prohibido el acceso de animales a los espacios dotados de suelo de caucho, areneros y donde están ubicados los juegos infantiles o elementos biosaludables.
- e) Encender o mantener fuego.

2º.- Juegos infantiles. No se permite la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por niños de edad superior a la que se indique expresamente en cada sector o juego, así como la utilización de los juegos de forma que exista peligro para sus usuarios, o que por su uso inadecuado puedan deteriorarlos o destruirlos; así como su utilización en el caso de que hayan sido precintados temporalmente por la autoridad municipal.

3º.- Parques biosaludables. Por motivos de seguridad, para evitar accidentes, los elementos instalados en estos parques no deberán ser utilizados ni manipulados por los niños. Cuando esto se produzca, será responsabilidad de sus padres o tutores cualquier incidente que puedan sufrir.

4º.- Juegos y deportes.

- a) La práctica de los juegos y deporte tanto en parques y jardines como en la vía pública, se realizará evitando causar molestias y accidentes a personas. Y daños o deterioros a plantas, árboles, bancos y demás mobiliario urbano.
- b) Queda prohibido utilizar cualquier tipo de juego que pueda dañar Bienes de Interés Cultural.

Artículo 10.- *Excrementos.*

Las personas que conducen los perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, paseos, jardines y en general, en la vía pública en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones y/o juegos infantiles.

Los animales deberán evacuar dichas deyecciones en los lugares destinados al efecto y en caso de no existir lugar señalado para ello, los propietarios/as o responsables de los animales deberán recoger los excrementos que los mismos depositen en la vía pública. En caso de que se produzca infracción de esta norma, se procederá a imponer sanción pertinente.

Artículo 11.- *Limpieza de la vía pública en relación a la ejecución de obras.*

1.- Todas las actividades y obras imponen a su titular, sin perjuicio de lo que se



derive de las licencias preceptivas, la obligación de adoptar medidas para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2.- El Ayuntamiento podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

3.- Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el titular de la licencia de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

4.- Al término de cada jornada laboral, las zonas de trabajo, zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública deberán quedar suficientemente limpias, protegidas y adecuadamente señalizadas en previsión de accidentes, incluyendo elementos de balizamiento nocturno.

Artículo 12.- *Limpieza de espacios privados.*

1. Los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos que tengan la consideración de suelo urbano, deberán mantenerlos libres de desechos, residuos y vectores, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Asimismo deberán de mantenerlos libres de hierbas secas y brozas que supongan un peligro para la seguridad pública.

2. Queda prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de material residual en solares, parcelas u otros espacios de titularidad privada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título V de esta ordenanza.

3. Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas secas y restos de vegetales, en aquellos suelos clasificados como urbanos o urbanizables, no podrán realizarse mediante quemas.

TÍTULO II.- Residuos urbanos CAPÍTULO I.

Artículo 13.- Tendrán la consideración de residuos urbanos los descritos como tales en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos.

Artículo 14.

1.- Los residuos deberán depositarse de la siguiente manera:

La basura (en bolsa cerrada), el papel-cartón, los envases y el vidrio cada uno dentro de su contenedor respectivo y sin ensuciar los alrededores.

El papel-cartón de los comercios plegado y atado, junto al contenedor correspondiente.

2.- Queda prohibido rebuscar y extraer residuos depositados en las bolsas de basura y en los contenedores instalados en la vía pública, incluidos los destinados a recogida de desechos de obras.

3.- Dejar en la vía pública, ni junto a los contenedores, enseres: muebles, elec-

R-202002059



trodomésticos, colchones, etc., que deberán ser depositados en el interior del Punto Limpio dentro de su horario. El Ayuntamiento dotará de un servicio de recogida de enseres a demanda, previa solicitud al Consistorio.

Artículo 15.

1.- Los residuos sólidos de pequeño volumen, tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras, excepto si se trata de materiales reciclables, en cuyo caso se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.

No deben ser depositadas bolsas de basura.

2.- Se prohíbe dejar en las papeleras residuos sólidos encendidos y cualquier otra materia encendida

**TÍTULO III. Responsabilidad administrativa
y régimen sancionador**

Artículo 16.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Entre 601,01 € y 30050,61 €, el abandono, vertido, o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Excmo. Ayuntamiento de San Miguel del Valle de acuerdo con el art. 34.3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- b) Entre 30,05 € y 90,15 euros, para el resto de incumplimientos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y, en particular:
 - No mantener los solares y terrenos de cualquier clase y naturaleza que sean, libres de desechos, residuos y vectores, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

Artículo.- 17.

La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en el Reglamento aprobado mediante Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto o normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte, con carácter general, por el Estado. La exigencia de las medidas a que se refieren los dos artículos siguientes de esta ordenanza podrá hacerse en el propio procedimiento sancionador o en otro complementario, si fuera necesario.

Artículo.- 18.

Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se le imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por la Alcaldía, de conformidad con los informes técnicos emitidos por los servicios municipales correspondientes.

De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de la misma



se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.

Artículo.- 19.

En caso de que se produzca el incumplimiento del requerimiento enunciado, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las medidas que sean necesarias para la restauración ambiental.

Artículo.-20.

Asimismo, para el caso que de la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la Administración municipal o a bienes de dominio público municipal, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

Artículo.- 21.

Las cantidades adeudadas a la Administración municipal en cualquiera de los conceptos anteriormente enumerados podrán exigirse por vía de apremio.

Disposición final.

Entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra dichos acuerdos elevados a definitivos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

San Miguel del Valle, 20 de agosto de 2020.-La Alcaldesa.

R-202002059



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

GEMA

Anuncio de aprobación inicial

Aprobado inicialmente el expediente nº 98/2020 de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, por acuerdo del Pleno de fecha 21/08/2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estime pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://gema.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Gema, 21 de agosto de 2020.-El Alcalde.

R-202002072



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MONFARRACINOS

Anuncio

El Ayuntamiento de Monfarracinos, en la sesión plenaria celebrada el día 25 de junio de 2020, aprobó el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir el arrendamiento de los siguientes bienes comunales en el municipio de Monfarracinos para 5 años:

- 1) *Con respecto al bien inmueble parcela 200:*
- Ubicación: Parcela 200, polígono 1, paraje Las Barreras, de superficie: 1,3115 ha.
- 2) *Con respecto al bien inmueble parcela 471:*
- Ubicación: Parcela 471, polígono 1, paraje Los Palacios de superficie: 0,3115 ha.
- 3) *Con respecto al bien inmueble parcela 496:*
- Ubicación: Parcela 496, polígono 1, paraje Las Mancas de superficie: 0,4530 ha.
- 4) *Con respecto al bien inmueble parcela 529:*
- Ubicación: Parcela 529, polígono 1, paraje El Salgado de superficie: 6065 ha.
- 5) *Con respecto al bien inmueble parcela 544:*
- Ubicación: Parcela 544, polígono 1, paraje El Cerrojo de superficie: 0.1705 ha.
- 6) *Con respecto al bien inmueble parcela 622:*
- Ubicación: Parcela 622, polígono 1 paraje Las Voladoras de superficie: 0.7115 ha.
- 7) *Con respecto al bien inmueble parcela 650:*
- Ubicación: Parcela 650, polígono 1, paraje Las Coloradas, excluida la parte de pradera, (aprox.1 ha) de superficie total incluida la parte que se excluye: 3,0500 ha parcela 650, polígono 1, paraje Las Coloradas parte de pradera excluida en la anterior, con una superficie aprox. de 1 ha.
- 8) *Con respecto al bien inmueble parcela 676:*
- Ubicación: Parcela 676, polígono 1, paraje Tesico del Gallo, conocida en el municipio como Fuente Calvo, de superficie: 1,0170 ha (10.170 m²).
- 9) *Con respecto al bien inmueble parcela 757:*
- Ubicación: Parcela 757, polígono 1, paraje Las Rudas de superficie: 0,4590 ha.
- 10) *Con respecto al bien inmueble parcela 60:*
- Ubicación: Parcela 60, polígono 1, paraje Los Cardadales de superficie: 1,2605 ha (12.605 m²).
- 11) *Con respecto al bien inmueble parcela 771:*
- Ubicación: Parcela 771, polígono 1, paraje Las Gallinatas de superficie: 0,3195 ha.

R-202002019



12) *Con respecto al bien inmueble parcela 852:*

- Ubicación: Parcela 852, polígono 1, paraje Las Carrasqueras de superficie: 5,6385 ha.

13) *Con respecto al bien inmueble parcela 902:*

- Ubicación: Parcela 902, polígono 1, paraje Valmoso de superficie: 0,1720 ha.

14) *Con respecto al bien inmueble parcela 612:*

Solo la parte de 6,6700 ha de pradera.

- Ubicación: Parcela 612, polígono 1, paraje La Vega, de superficie: 9.46,30 ha. (94.630 m²), solo la parte de 6,6700 ha.

Con respecto al bien inmueble parcela 612 polígono 1, paraje La Vega solo la parte de 2,7930 ha denominada Callejinas y El Roto, de superficie total la finca: 9.46,30 ha.

Se fija un tipo mínimo de licitación, siendo nulas las plicas que como mínimo no cubran el tipo de licitación que se indica a continuación:

- Parcela 200: 191,66 € año.
- Parcela 471: 45,52 € año.
- Parcela 496: 52,96 € año.
- Parcela 529: 53,18 € año.
- Parcela 544: 14,95 € año.
- Parcela 622: 83,18 € año.
- Parcela 650 (excluida la parte de pradera (aprox.1 ha) e incluida la parte de la parcela 612 la parte conocida como Las Callejinas y El Roto con una extensión de 2,7930 ha): 356,56 € año.

Hay que tener en cuenta que una parte de la parcela 650 no se explota por el licitador sino por arrendatario distinto, de tal forma que la parcela 650 está explotada por dos arrendatarios distintos y al mismo tiempo, el arrendatario de la parcela 650, explota además la parte de la parcela 612.

- Parcela 676: 118,90 € año
- Parcela 757: 40,25 € año
- Lote parcelas 60, 771,852, y 902: 586,57 € año
- Parcela 612 (excepto la parte conocida como Las Callejinas y El Roto con una extensión de 2,7930 ha e incluida la parte de la pradera de la parcela 650 de aproximadamente 1 ha): 1.194,35 € año

Hay que tener en cuenta que una parte de la parcela 612 (conocidos como los prados) no se explota por el licitador sino por arrendatario distinto, de tal forma que la parcela 612 está explotada por dos arrendatarios distintos y al mismo tiempo, el arrendatario de la parcela 612, explota además la parte de la parcela 650 denominada Callejinas.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Monfarracinos con domicilio en C/ Atilano del Bosque 1, en horario de 10:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación, en el perfil de contratante, si el último día del plazo fuera inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

R-202002019



El pliego integro se publicará en el perfil del contratante de la sede electrónica del Ayuntamiento de Monfarracinos <https://monfarracinos.sedelectronica.es> y en la Secretaría del Ayuntamiento.

Monfarracinos, 14 de agosto de 2020.-El Alcalde.

R-202002019



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CERNADILLA

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 20 de agosto de 2020, aprobó el “Proyecto para mejora del saneamiento en Cernadilla, colector general y fosa”, por importe de 37.219,73 euros, proyecto redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Eduardo Vidal Rodríguez.

El que se expone al público por espacio de veinte días hábiles, a fin de que los interesados presenten las alegaciones o reclamaciones oportunas, y en caso de no haberlas este proyecto quedará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

Cernadilla, 20 de agosto de 2020.-El Alcalde.

R-202002060



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANZANAL DE LOS INFANTES

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de agosto de 2020, aprobó inicialmente la modificación de la “Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio” del municipio de Manzanal de los Infantes.

Dicho acuerdo y demás antecedentes que obran en el expediente, se exponen al público en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto establece el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás disposiciones legales de aplicación sobre la materia, con la advertencia de que en caso de no presentarse ninguna reclamación, se entenderán definitivamente aprobada la imposición y ordenación referida, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Manzanal de los Infantes, 19 de agosto de 2020.-El Alcalde.

R-202002056



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANZANAL DEL BARCO

Anuncio de aprobación provisional

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Manzanal del Barco por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://manzanalbarco.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Manzanal del Barco, 20 de agosto de 2020.-El Alcalde.

R-202002057



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PEDRALBA DE LA PRADERÍA

*Anuncio de aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
Mod. 2, Gest. 75/2020 del ejercicio 2020*

En cumplimiento del artículo 169, por remisión del 177, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, 28 de abril de 2020, sobre expediente de modificación de créditos Mod. 2, Gest. 75/2020 del presupuesto en vigor, en la modalidad de bajas por anulación financiado mediante el crédito 09.4412.22300-Transportes. Otros transportes de viajeros y con aumento de ingresos por remanente de Tesorería para otros gastos generales, que se hace público con el siguiente contenido:

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS.....	0,00
6	INVERSIONES REALES	9.985,60
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS.....	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<i>Total aumentos.....</i>	<i>9.985,60</i>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	-9.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS.....	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS.....	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<i>Total disminuciones.....</i>	<i>-9.500,00</i>

R-202002062



AUMENTOS DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS.....	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.....	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS.....	485,60
9	PASIVOS FINANCIEROS.....	0,00
	<i>Total aumentos.....</i>	<i>485,60</i>

DISMINUCIONES DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS.....	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.....	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS.....	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS.....	0,00
	<i>Total disminuciones.....</i>	<i>0,00</i>

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pedralba de la Pradería, 20 de agosto de 2020.-El Alcalde.

R-202002062



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLARDECIERVOS

Anuncio de corrección de errores

A la vista del anuncio de aprobación de las bases y la convocatoria para la provisión en régimen de interinidad del puesto de Secretaria clase tercera reservado a habilitado de carácter nacional, mediante sistema de concurso, para cubrir la comisión de servicios de la titular, aparecido en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 94, de fecha 12-08-2020, advertido el error en el mismo deberá procederse a la rectificación.

Donde dice:

Por conocimientos y experiencia superior a tres años en municipios declarados conjuntos históricos: 1,50 puntos.

**BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA BASES POR LAS QUE
SE RIGE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN CON
CARÁCTER INTERINO DEL PUESTO DE SECRETARIA DE CLASE
TERCERA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARDECIERVOS**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64.1 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y en el Decreto 32/2005, de 28 de abril, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, por el que se regulan los procedimientos de selección de funcionarios interinos y se crea la bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por Decreto del Presidente del Ayuntamiento de fecha 19-06-2020, se acordó aprobar las bases reguladoras del concurso para la provisión de la plaza de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Villardecierros (Zamora), por Comisión de Servicios de la titular.

Debe decir:

Por experiencia profesional en municipios declarados conjuntos históricos: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.

Villardecierros, 20 de agosto de 2020.-El Alcalde.

R-202002061



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BRETOCINO

Anuncio

Aprobados por Decreto de la Alcaldía los padrones correspondientes a los conceptos que a continuación se detallan del ejercicio 2020, quedan expuestos al público, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan ser examinados y presentar, en su caso, las reclamaciones que se estimen oportunas:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Arrendamiento de fincas municipales.
- Tránsito de Ganado.
- Tasa por abastecimiento de agua.
- Tasa por recogida de basura.

Bretocino, 21 de agosto de 2020.-El Alcalde.

R-202002063

